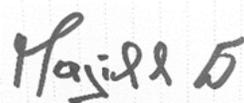


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual solicita se aplace la audiencia que se encuentra programada en este proceso, para el 13 de marzo del presente año, en virtud a que ese mismo día le programaron a las 10:30 A.M., audiencia inicial, del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, bajo el radicado Nro. 2022-000190-00, ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto de Sustanciación No. 0062

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	HÉCTOR DAVID BARRERO ACOSTA C.C. 75.093.451
Demandada:	PAULA JOHANNA ESTRADA VALENCIA C.C. 1.053.791.200
Menor:	MPBE
Radicado:	170013110004-2023-00292-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ**, remitió memorial contentivo de solicitud de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 13 de marzo de 2024, manifestando que, para esa misma fecha, le programaron a las 10:30 A.M., audiencia inicial, del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, bajo el radicado Nro. 2022-000190-00, ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito.

Teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se señaló fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. en el presente proceso, data del 26 de septiembre de 2023; es decir, fue

proferido hace más de cuatro meses, el Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado por el vocero judicial de la parte demandada, dado que la audiencia programada por esta célula judicial fue agendada con suficiente antelación, y en tal sentido, la audiencia continúa programada para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Por lo anterior el togado puede, de ser necesario, acudir a los demás mecanismos legales que tiene a su alcance; esto es, en uso del derecho que le concede el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del Proceso, hacer la solicitud de acuerdo con la togada de la contraparte, o sustituir el poder para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f816b19da9a9cfa6f85148d32e9d6908c2aeb7eb7ab96ce25ffd022004b1f0**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>